



NI	—	35244	—	EXP Físico
RAD	—	680016000159202004304		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 17 — FEBRERO — 2023

* * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a **Resolver sobre el recurso de reposición** interpuesto oportunamente y sustentado por agente del ministerio público, en contra el proveído del 29 de diciembre de 2022, mediante el cual este Juzgado reconoció redención de pena al sentenciado.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	MARCO ANTONIO DUARTE QUIÑONEZ					
Identificación	1.093.794.050					
Lugar de reclusión	CPAMS GIRÓN					
Delito(s)	Hurto calificado y agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
Juzgado 7°	Penal	Circuito	Bucaramanga	DD	MM	AAAA
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	08	04	2021
Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				08	04	2021
Fecha de los Hechos				Inicio	-	-
				Final	20	08
Sanciones impuestas					Monto	
Pena de Prisión				MM	DD	HH
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				132	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-	-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-	-	-
Perjuicios reconocidos				-	-	-



Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	-	-	-

PROVIDENCIA RECURRIDA

Este despacho en interlocutorio del 29 de diciembre de 2022, reconoció redención de pena al sentenciado en cuantía de 02 meses 15 días y declaró que se ha cumplido una penalidad efectiva de 29 meses 23 días de prisión de los 64 meses que contiene la condena.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Procurador 52 Judicial II Penal (e) interpone recurso de reposición contra el interlocutorio del 29 de diciembre de 2022, por medio del cual este Despacho reconoció redención de pena al sentenciado.

Erige su disenso en que se incurrió en error al reconocer más días de redención por las horas de estudio del TEE 18326146 que relaciona 378 horas del periodo de julio a septiembre de 2021 y aplicando la fórmula del art. 97 de la Ley 65 de 1993 modificado por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014, el resultado de los días a redimir, sería de 01 mes, 02 días y no de 02 meses 02 días como quedó consignado, por lo que solicita se reponga la decisión adoptada y se ajuste el total reconocido.

CONSIDERACIONES

1. Sobre el recurso de reposición.

El recurso de reposición tiene como propósito que el mismo funcionario que ha emitido una decisión la revoque, reforme o adicione. Corresponde a quien lo promueve, acreditar que la providencia censurada incurrió en un error, desatino o imprecisión. En tal sentido, tiene la carga de controvertir los fundamentos fácticos, jurídicos y/o probatorios que así lo demuestren mediante la exposición de las razones fundadas (CSJ AP5396-2022).

El recurso de reposición constituye un medio de impugnación consagrado en la ley para que, con base en los argumentos expuestos en la sustentación, los sujetos procesales provoquen un nuevo examen de la decisión objetada, en aras de persuadir al funcionario de corregir los errores en que haya podido incurrir, dicho de otra manera, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente. En razón de esa finalidad, quien acude a ese mecanismo tiene la carga de explicar, de manera clara y precisa, las razones jurídicas que lo impulsan a aseverar que el funcionario plasmó situaciones o reflexiones injustas, erradas, o imprecisas, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico o jurídico por los cuales lo decidido le causa un agravio infundado y, de contera, debe ser reconsiderado. La claridad implica que la argumentación tenga un hilo conductor que permita comprender el contenido del escrito y las razones de la inconformidad; la precisión



envuelve la necesidad de que de manera puntual se indique cuál es el error fáctico o jurídico en que se incurrió y la suficiencia apunta a que el juicio argumentativo sea capaz, por sí solo, de convencer al Juzgador de revocar su providencia. (CSJ AP3368-2022)

2. Caso concreto

Analizados los argumentos en los que se erige la alzada interpuesta por el agente del ministerio público, debe precisarse que son plenamente compartidos por este ejecutor, quien considera que en efecto se incurrió involuntariamente en error al realizar la operación aritmética para reconocimiento de redención de pena por estudio, por el total de las 378 horas de estudio del cómputo TEE 18326146, siendo entonces el valor real a reconocer por las horas referidas la cuantía de 01 mes, 02 días.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- 1. **REPONER** el numeral primero del interlocutorio de fecha 29 de diciembre de 2022, y en consecuencia **RECONOCER** a favor de **MARCO ANTONIO DUARTE QUIÑÓNEZ** una redención de pena en cuantía de **04 meses 27 días**.
- 2. **NOTIFICAR** personalmente al sentenciado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 <p>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ</p>	 <p>Consulta proceso</p>	 <p>Micrositio Web</p>
--	---	--